

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

- dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE ONICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 28 del actual.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Orizuela 27 de Octubre de 1862 á las nueve y veintiocho minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han verificado su entrada en esta Ciudad á la una de la tarde, en medio de las mas ardientes aclamaciones.—Inmediatamente despues visitaron el Seminario conciliar, un establecimiento de Beneficencia y un convento de monjas.—La presencia de los Reyes ha escitado en todas partes un entusiasmo indecible.—Como los augustos viajeros llegarán á Aranjuez muy entrada la noche, pernoctarán mañana en aquel Real Sitio para entrar en Madrid el dia 29.

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 29.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Novelda 28 de Octubre de 1862 á las dos y veinte minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. han llegado

aquí sin novedad, y salen en este momento por el ferro-carril para pernoctar en Aranjuez.—Los habitantes de los pueblos del tránsito han recibido á los augustos viajeros con grandes demostraciones de entusiasmo.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Aranjuez 29 de Octubre de 1862 á las tres y treinta minutos de la mañana.—SS. MM. y AA. acaban de llegar sin novedad en su importante salud.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 333.

Habiendo contravenido á lo dispuesto en el Reglamento de carruajes públicos Atanasio Fráguas, mayoral del coche núm. 9, de la Empresa de Oriente, caminando la noche del dia 12 del actual desde Zaragoza á la estacion del ferro-carril de Medinaceli con el farol en dicho carruaje apagado, y desobedeciendo además las intimaciones que la Guardia civil del último punto le hizo, dispuse imponerle por ambas faltas la multa de 80 rs., que ha realizado ya en el papel correspondiente.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para su publicidad. Soria 29 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NUMERO 334.

Habiendo contravenido á lo dispuesto en el Reglamento de carruajes públicos Manuel Fernandez, mayoral del coche núm. 6, de la Empresa de Ferro-carriles, caminando la noche del dia 3 del actual desde Zaragoza á la estacion de Medinaceli con el farol de dicho carruaje apagado, dispuse imponerle por dicha falta la multa de 50 rs., que ha realizado ya en el papel correspondiente.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para su publicidad. Soria 29 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NUMERO 335.

Habiendo contravenido la Empresa de Diligencias, titulada «La Navarra,» á lo dispuesto en el Reglamento de carruajes públicos, corriendo con un coche que no estaba reconocido, dispuse imponer á dicha Empresa la multa de 80 rs. que ha realizado ya en el papel correspondiente.

Lo que se inserta en este «Boletín oficial» para su publicidad. Soria 29 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NUMERO 336.

Previendo á los Alcaldes de los pueblos del partido de Almazán que se citan satisfagan lo que adeudan del repartimiento para gastos carcelarios del año corriente.

El Sr. Alcalde constitucional de la villa de Almazán ha remitido á este Gobierno nota de las cantidades que adeudan los pueblos de su partido judicial, que se espresarán, del repartimiento ejecutado en el año corriente para gastos carcelarios, por cuya morosidad la Depositaria no cuenta con fondos para el suministro diario de los presos pobres existentes en la cárcel del citado partido.

En su virtud, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos morosos, verifiquen el pago de sus respectivos adeudos en el término de ocho dias; teniendo entendido, que de no hacerlo así, adoptaré la determinacion correctiva que juzgue oportuna, en atencion á la índole preferente é importante de la obligacion en que se encuentran en descubierto, cuyo extremo procuraran evitar solventando sus respectivos débitos en el término señalado. Soia 29 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Pueblos á quienes se dirige la precedente circular y cantidades en descubierto.

Pueblos.	Reales.
Abanco.	54
Adradas	94

Alaló.....	27
Alentisque.....	147
Andaluz.....	71
Arenillas.....	63
Bayubas de Abajo.....	141
Berlanga.....	317
Blacos.....	87
Bordecoréx.....	52
Borjabad.....	70
Cabreriza.....	72
Calatañazor.....	189
Caltojar.....	226
Cañamaque.....	154
Centenera de Andaluz.....	108
Coscurita.....	182
La Cuenca.....	96
Escobosa de Almazán.....	60
Frechilla.....	92
Fuentegelmes.....	36
Fuenteárbol.....	226
Fuentealmonte.....	236
Fuenteapinilla.....	115
Jodra de Cardos.....	54
Maján.....	133
La Mallona.....	56
Matamala.....	162
Momblona.....	103
Monteagudo.....	277
Moron.....	340
Nafria la Llana.....	53
Nepas.....	108
Nódalo.....	38
Nolay.....	86
Ontalvilla.....	116
Paones.....	112
Rebollo.....	46
Revilla.....	161
Rioseco.....	300
Riba de Escalote.....	79
Seron.....	335
Tajueco.....	122
Torlengua.....	169
Torreblacos.....	86
Valderrodilla.....	154
Velamazán.....	187
Velilla de los Ajos.....	64
Viana.....	154
Villasayas.....	224

CIRCULAR NÚMERO 337.

Sobre pago de descubiertos del repartimiento para gastos carcelarios del partido judicial del Burgo de Osma.

El Sr. Alcalde constitucional de la villa del Burgo de Osma ha manifestado á este Gobierno que los pueblos que se espresarán están adeudando varias cantidades de las cuotas que les fueron señaladas para gastos carcelarios de su partido judicial en el año corriente, con cuyo motivo la Depositaria carece de los fondos necesarios pa-

ra el socorro diario de los presos pobres.

Semejante proceder ha llamado mi atencion, y no pudiendo permitir que aquellos seres desgraciados carezcan del preciso alimento para su subsistencia, he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos morosos, que, en el término de ocho dias realicen en la citada Depositaria sus respectivos adeudos; bajo el concepto de que en otro caso, adoptaré las medidas á que haya lugar, cuyo estremo procurarán evitar solvenciendo sus descubiertos en el término señalado. Soria 29 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Pueblos á quienes se dirige la precedente circular.

Alcoba de la Torre.	Morcuera.
Alcubilla de Avellaneda.	Muriel de la Fuente.
Alcubilla del Marqués.	Navaleno.
Aldea de S. Esteban.	Nogales.
Atauta.	Osma.
Aylagas.	Peñalba.
Bocigas.	Perera.
Berzosa.	Quintanas Rubias de Abajo.
Boos.	Id. de Arriba.
Caracena.	Quintanilla de 3 Barrios.
Carrascosa de arriba.	Recuerda.
Cenegro.	Rejas de S. Esteban.
Castillejo de Robledo.	Retortillo.
Espeja.	San Esteban de Gormáz.
Fresno.	San Leonardo.
Fuentearmegil.	Sauquillo.
Fuenteambron.	Soto.
Fuenteantales.	Tarancueña.
Gormáz.	Torralba.
Herrera.	Torremocha.
Hoz de Abajo.	Ucero.
Hoz de Arriba.	Vadillo.
Ines.	Valdanzo.
Langa.	Valdenarros.
Liceras.	Valdenebro.
Lodares.	Valvedizo.
Madruédano.	Velilla.
Matanza.	Vildé.
Miño.	Villálvaro.
Modamio.	Zayas de Torre.

CIRCULAR NÚMERO 338.

PÓSITOS.

Sin embargo de lo abundante que ha sido en esta provincia la pasada recoleccion de granos, todavía se halla sin reintegrar el Pósito de la antigua universidad de la Tierra de Soria, de las considerables existencias que suministró á los Ayuntamientos en el último

año, para atender á las necesidades agrícolas de cada localidad.

Es triste reconocer que varios Alcaldes y Secretarios desatiendan la voz de la razon y de la justicia, y mas doloroso aun que deseen atentar á su propia conveniencia.

Cuando se inauguró el arreglo de los Pósitos en 1861, los pueblos todos interpretando fielmente el deseo de S. M., respondieron con aplauso á la memorable Real orden de 9 de Febrero; las autoridades locales han secundado aquellas disposiciones satisfactoriamente al ver la energía y celo que desplegaron los Jefes superiores de las provincias. Algunos resultados se obtienen en esta de mi mando á pesar de las dificultades que se ofrecen; sin embargo, mas podia haberse conseguido y mucho resta que hacer aun para sacar tan grandiosa institucion del letargo en que se hallaba: pero si los Pósitos de esta provincia no alcanzan todavía el grado de perfeccion que necesitan, no es por falta de buenas disposiciones de parte de los pueblos, al contrario, con raras escepciones, todos anhelan ver plantear unos establecimientos donde puedan ampararse en dias de desgracia, y consideran sagrada la obligacion de satisfacer con creces lo que benéficamente recibieron del Pósito. El mal está en la incuria de muchas corporaciones municipales que repugnan cargar con la responsabilidad é impertinencia de esta Administracion, y no reparan que con semejantes miras, además de perjudicar notablemente la localidad en que habitan, se ponen en manifiesta oposicion con la ley.

Convencido, pues, de que el sistema de tolerancia seguido hasta ahora en el ramo de Pósitos, no produce los buenos resultados que yo deseo, y que mas bien sirve para autorizar la negligencia de los Alcaldes y Secretarios en el desempeño de sus obligaciones, he dispuesto se publiquen en el «Boletín oficial» de la provincia las prevenciones siguientes:

Primera. Si en todo el mes de Noviembre próximo no acuden los Ayuntamientos á hacer efectivo el reintegro de las fanegas de centeno que adeudan al Pósito de la Tierra de Soria, aumentando las creces que correspondan, serán

castigados con doscientos reales de multa, sin perjuicio de las demás providencias que sea necesario adoptar para que dichos descubiertos se realicen, y que los granos tengan entrada en el Pósito.

Segunda. Todo repartimiento que se haga en lo sucesivo, ha de ser á instancia de los Ayuntamientos en representacion de los pueblos partícipes, mediando escrituras de afianzamiento, por las cuales se obliguen los labradores á reintegrar mancomunadamente.

Tercera. No se sacarán granos del Pósito por ningun concepto con destino á los pueblos que no estuviesen solventes de sus obligaciones anteriores.

Cuarta. Formuladas por los Ayuntamientos, del modo que queda dicho, las solicitudes en demanda de distribucion de granos para la sementera ó para otros objetos que sean propios de la agricultura, las remitirán á este Gobierno de provincia y se acordará la resolucion que proceda.

Quinta. El Administrador é Interventor del establecimiento serán responsables de toda infraccion que resulte por haber dado salida á cualquiera cantidad de grano, contra lo prevenido en la disposicion anterior.

Sesta. Las corporaciones municipales de los pueblos partícipes de la Tierra de Soria que abandonen el reintegro, están sujetos á la misma responsabilidad que para los demás Pósitos.

Soria 30 de Octubre de 1862.
—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte pinar del distrito de Espeja, dotada con 3 rs. diarios, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial».

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos

los licenciados del ejército con buena nota. Soria 20 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

L. D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Saturnino Antolin, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso é improrrogable término de nueve días, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre heridas graves causadas á su esposa Nicolasa Lázaro, y á su convecino Leon Moreno, de las cuales falleció este último; en la inteligencia que trascurridos sin verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, los cuales le pararán el mismo perjuicio que si se hallase presente. Dado en Salas de los Infantes Octubre quince de mil ochocientos sesenta y dos.—Rafael Martinez.—P. S. M., Lúcio Valuenda.

El L. D. Joaquín Martin Carramolino Ruiz de la Barceña, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Martinez (a) Gurripando, vecino de Anchuela del Pedregal, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre hurto de una barrena de seis cuartas y media de larga y diez y seis libras de peso, de la pertenencia de Hilario Gonzalez, desta-

gista en las obras que se construyen para la via-férrea en Jubera; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que en otro caso, se seguirá en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia insértese el presente en el «Boletín oficial» de la provincia. Dado en Medinaceli á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Joaquin Martin Carramolino.—P. S. M., Julian Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate para ningun artículo la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Estremadura, el dia 15 del corriente, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 25 de Setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el dia 6 de Noviembre próximo inmediato, á las doce en punto de su mañana, para contratar las referidas primeras materias; en concepto de que el número de quintales que de cada especie se subasta, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

TRIGO.

380 de 1.ª clase, candeal, peso de 95 libras la fanega.	} de 93 libras.
930 de 2.ª id. candeal.	
5.301 de 2.ª id. rubio.	
6.611 quintales, para la Factoría de Badajoz.	
695,52 de 2.ª clase, blanquillo, peso de 92 libras la fanega, para la Factoría de Cáceres.	
815,10 de 2.ª clase, rubio, peso de 95 libras la fanega, para la de Jerez de los Caballeros.	
1.424,07 de 2.ª clase, rojo, peso de 95 libras la fanega, para la de Olivenza.	
9.545,69 quintales.—Precio límite, 64,26 rs. quintal.—Garantía, 48.000 rs.	

CEBADA.

8.520 quintales del país, peso de 71 libras la fanega, para Badajoz.	
1.133,87 . . . id. 71 libras. Cáceres.	
2.016,88 . . . id. 68 libras. Jerez de los Caballeros.	
6.489,45 . . . id. 69 libras. Olivenza.	
18.160,20 quintales.—Precio límite, 56,98 rs.—Garantía, 78.000 rs.	

SECCION QUINTA. PAJA.

13.000 quintales para Badajoz.	} De trigo ó de cebada.
1.788,50 Cáceres.	
2.965,62 — Jerez de los Caballeros.	
10.528,20 Olivenza.	

28.282,32 quintales.—Precio límite, 10,19 rs.—Garantía, 19.000 rs.

Madrid 23 de Octubre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Andalucía durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia ocho de Noviembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse más que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo. . . 130,000 rs.

Para la harina. . .	219,000
Para la cebada. . .	202,000
Para la paja.	82,000

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, espresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieren á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta córte, en los mismos estrados de la

referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

FORMULARIO DE LAS PROPOSICIONES.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle....., núm....., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro de pan y pienso del distrito militar de Andalucía, y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á vencer en fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del Cuerpo administrativo del Ejército, fecha 24 de Octubre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se compromete á facilitar:

(Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á . . . reales. . . . céntos.

Cada quintal de idem de (tal) clase, á . . . reales. . . . céntos.

(Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á . . . reales. . . . céntos.

Cada quintal de idem de 2.ª clase, á . . . reales. . . . céntos.

Cada quintal de idem de 3.ª clase, á . . . reales. . . . céntos.

(Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á . . . reales. . . . céntos.

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á . . . reales. . . . céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio. (Fecha y firma.)

Madrid 24 de Octubre de 1862. = El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ESTADISTICA.

En la Gaceta de 28 del actual, y para proveer por examen dos plazas de Auxiliares de Estadística, vacantes en las Secciones de provincia de Valladolid y Jaén, dotadas con el sueldo anual de 5.000 rs., aparece inserto el anuncio é Instruccion que á continuacion se reproducen.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año 1860, se llama á examen para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en las provincias de Valladolid y Jaén, y se hallan dotadas con el sueldo de 5 000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escrita de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberan hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberan los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometria.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del Reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiese formado de la respectiva capacidad y aptitud.

22.º El Tribunal, enterado de los expedientes individuales de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometria.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado (En el término de hora y media.)

Y 4.º En el extracto de un expediente. (En el mismo término.)

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo; si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 23 de Octubre de 1862. = El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que los aspirantes en el término de un mes puedan presentarme las instancias debidamente documentadas, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Soria 29 de Octubre de 1862. = Eduardo de Capelástegui.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE SORIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las obras de reparacion del local del Hospicio provincial de distrito de S. José de la villa del Burgo de Osma, anunciado para el dia 7 del corriente mes de Octubre en el Boletín oficial de la provincia del Viernes 19 de Setiembre último, núm. 113, esta Junta ha acordado se proceda á segundo remate que tendrá lugar en el dia 8 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo doble subasta y demás prevenciones marcadas en el primer anuncio. Soria 24 de Octubre de 1862. = El Presidente, Eduardo de Capelástegui. = P. A. de L. J. = El Secretario, Antonio Gonzalez Moreno.

Ayuntamiento constitucional de la villa del Burgo de Osma.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa del Burgo, saca á pública subasta en arrendamiento el arbitrio del peso y medida de uso voluntario para todo el año de 1863, sirviendo de base para el remate la cantidad de 862 reales y 66 céntos. que ha producido el último quinquenio, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de remate que tendrá lugar á los 8 dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» en la sala de Ayuntamiento de once á doce de su mañana. El Burgo 18 de Octubre de 1862. = El Alcalde Presidente, Ildefonso Tejerizo.

Ayuntamiento constitucional de Carrascosa de Abajo.

Prévio el correspondiente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arriendo por un año que dará principio el primero de Enero de 1863, y dará fin en 31 de Diciembre del mismo, del molino harinero perteneciente á los propios de este pueblo, tomado á censo perpetuo al Excmo Sr. Duque de Frias, enagenado á favor de varios vecinos particulares del pueblo, cuya subasta tendrá lugar el primer remate el próximo Domingo en que aparezca anunciado en este periódico oficial y hora de las diez de su mañana, y el 2.º á los 8 dias siguientes á dicha hora, con sujecion al pliego de condiciones que tendrá de manifiesto en el acto del remate la Sria. de la corporacion. Carrascosa de Abajo 18 de Agosto de 1862. = El Alcalde, Felipe de Pedro.

Anuncio particular.

MANUAL DE LOS PÓSITOS, por D. Benigno Villalba, Decano de Agentes de Negocios de Valladolid.

Este Manual comprende el Reglamento del ramo, toda la legislación vigente y cuantos modelos de cuentas y expedientes pueden ser necesarios para la buena administracion de los Pósitos.

Su precio 12 rs. vn., que pueden remitirse en letras sobre el Tesoro á su autor, plaza Mayor núm. 10, Valladolid, ó 26 sellos de franqueo de 4 cuartos, y servirá el Manual franco de porte por el correo inmediato.